

# ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la Calle José María Morelos número 2367, Colonia Arcos Vallarta de esta Ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Acto seguido, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo, dio inicio a la Trigésima Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por las Magistraturas presentes, por lo cual solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, constatara la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos hizo constar que además del Magistrado Presidente, se encontraban presentes en el salón de plenos, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integraron el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente Sergio Arturo

Guerrero Olvera declaró abierta la sesión y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Por supuesto, informo a este Pleno que serán objeto de resolución 10 juicios de la ciudadanía y 8 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal".

Para continuar, el Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración del Pleno el listado de asuntos para la discusión y resolución, mismo que previa votación, se aprobó por unanimidad.

Posteriormente, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera, expusiera los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 482, 487, 488 y 489, así como los juicios de revisión constitucional electoral 8, 10, 13 y 14, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera: "Con la autorización del Pleno, inicio la cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 482 de este año, promovido por una ciudadana y excandidata, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que



declaró la nulidad de la votación recibida en tres casillas, modificó los resultados plasmados en el acta de cómputo de la elección y ordenó al Consejo Estatal del Instituto Electoral de dicha entidad modificar el acuerdo de declaración de validez de la elección de juezas y jueces en materia penal del distrito judicial Abraham González en Chihuahua.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada, al considerar que uno de los agravios planteados por la parte actora resulta sustancialmente fundado.

Lo anterior, ya que respecto del estudio realizado en torno a la casilla 3282 Básica, en que la responsable declaró la nulidad de la votación en ella recibida, con motivo de la integración de su mesa directiva con una persona que no se encontró en la lista nominal de la sección; se constató que en el expediente no obra prueba que sirva para acreditar de manera fehaciente que la persona señalada hubiese actuado como integrante de la citada mesa directiva de casilla.

Por tanto, se propone revocar la declaración de la nulidad de la votación recibida en dicha casilla, y modificar la sentencia impugnada, en el sentido y para los efectos precisados en la propuesta, como resultado de la nueva recomposición del cómputo de la elección.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 487 de este año, promovido por un ciudadano, quien impugna la resolución emitida

por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, al no acreditarse con certeza su identidad, debido a que se detectaron múltiples registros vinculados a diferentes nombres en el Padrón Electoral.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, al calificarse como infundado el agravio hecho valer por la parte actora.

Lo anterior, porque contrario a lo sostenido por el promovente, del análisis de las constancias que obran en el expediente se advierte que la autoridad responsable actuó conforme a derecho, al desplegar diversas diligencias orientadas a verificar la identidad del solicitante. Como resultado, se identificaron múltiples registros en el Padrón Electoral vinculados a los datos biométricos del actor, lo que generó un escenario de incertidumbre sobre su identidad.

En ese contexto, la falta de elementos fehacientes para acreditar con certeza dicha identidad justificó la negativa para expedir la credencial para votar, en observancia de los principios de unicidad, confiabilidad y certeza que rigen al Registro Federal de Electores para la expedición de una credencial para votar válida y única.

4



A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 488 de este año, promovido por un ciudadano y candidato a regidor para controvertir del Consejo Municipal Electoral de Nombre de Dios, Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, la asignación de la sexta regiduría por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho Municipio y del Tribunal Electoral local la sentencia que confirmó la referida asignación.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que materia de controversia, al calificarse como inoperantes los agravios formulados por la parte actora.

Lo anterior, porque los agravios relacionados con la asignación combatida son una reiteración de aquellos formulados ante el Tribunal local y los que hace valer en contra de la sentencia impugnada no combaten eficazmente las consideraciones que sostuvo la autoridad responsable para justificar porque su pretensión de revocar la asignación de la sexta regiduría, no podía resultar favorable a sus intereses, debido a que la votación con la que participaron los partidos que compitieron bajo la figura de la candidatura común para efectos de la asignación debía considerarse en lo individual y no de manera conjunta.

Asimismo, porque el hecho de que de manera orgánica el Ayuntamiento quedara integrado por siete mujeres y cuatro hombres, es decir, con mayoría de personas del género femenino era válido en atención a que ello maximiza la igualdad sustantiva que busca el principio de paridad de género.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 8 y 14, así como del juicio de la ciudadanía 489 todos de este año, promovidos para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango por la cual determinó confirmar los resultados del cómputo municipal de Nombre de Dios, la declaración de validez de esa elección, así como la expedición y entrega de las correspondientes constancias de mayoría relativa.

Previa acumulación de los juicios, en los proyectos se propone confirmar la resolución en lo que fue controvertida al resultar infundados e inoperantes los agravios de las partes actoras por lo siguiente.

Contrario a lo que sostienen, el tribunal responsable de manera correcta realizó la valoración del caudal probatorio, del cual no se acreditan las irregularidades alegadas relacionadas con la nulidad de la elección municipal de Nombre de Dios, Durango, por violación a principios constitucionales; además, de que del fallo combatido se advierte que el tribunal local expuso los motivos y fundamentos por los cuales consideró que en el caso concreto no existía la necesidad de realizar un análisis de control difuso de constitucionalidad respecto a la porción normativa prevista en el artículo 148, fracción III, párrafo 2, de la Constitución local,



debido a que ya existe un pronunciamiento sobre esa cuestión por parte del máximo órgano jurisdiccional del país; criterio que se propone avalar en la consulta que se somete a su consideración.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 10 de este año, promovido por el partido MORENA, a fin de controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que, entre otras cuestiones, declaró la validez de la elección del ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Durango y, en consecuencia, la expedición de constancias de mayoría respectivas.

En el proyecto que se somete a su consideración, respecto del agravio en el que el partido político actor argumenta que su inconformidad relacionada con un supuesto uso indebido del emblema y porcentaje en la integración de la candidatura común Unidad y Grandeza es de tracto sucesivo, se propone declararlo infundado porque las cuestiones que impugnó en su demanda primigenia tuvieron que controvertidas desde la emisión del acuerdo mediante el cual se aprobó la validez del convenio de dicha candidatura común, por lo que al no haberse presentado inconformidad en ese entonces, acuerdo adquirió firmeza, lo que imposibilita su impugnación en una etapa posterior.

Asimismo, respecto al agravio relativo al supuesto impedimento de votar de las representaciones partidistas, se considera que fue acertada la

determinación de la responsable al no haber elementos fehacientes que pudieran acreditar el agravio planteado, ya que de ninguna de las constancias se logró desprender circunstancias de modo, tiempo y lugar del supuesto impedimento para que las representaciones partidistas pudieran votar en las casillas dónde estuvieron.

Finalmente, respecto del agravio relativo a supuestas boletas marcadas, se estima que debe declararse infundado porque se observa que, contrario a lo que afirma el partido político actor, el Tribunal Electoral responsable sí tomó en consideración y valoró las pruebas aportadas; no obstante, se comparte la determinación de la responsable en el sentido de que no es suficiente la existencia de marcas en boletas electorales para afirmar una compra sistemática de votos y la vulneración al principio de libertad del sufragio al no acreditarse circunstancias de modo, tiempo y lugar.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 13 de este año, promovido por el Partido del Trabajo a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango la sentencia que confirmó el cómputo municipal y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Nombre de Dios, Durango.



En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada.

En primer lugar, se considera infundado que no obrara prueba en el expediente de las afirmaciones de la autoridad responsable respecto de la integración de las casillas impugnadas, pues sí constan elementos de prueba: el encarte, las hojas de incidentes, actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, así como el listado nominal de electores.

En segundo lugar, se considera que la autoridad responsable, fundó y motivó correctamente su sentencia, al sustentarse en los artículos 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 229 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los cuales prescriben la forma en que debe proceder la ciudadanía insaculada y nombrada para los cargos de presidencia, secretaría y escrutadores de la casilla electoral para instalarla, previéndose, al efecto, los mecanismos o procedimientos a seguir en caso de que no pueda instalarse la mesa directiva con la normalidad apuntada.

En consecuencia, se califica como infundado que al no pertenecer el funcionariado a la casilla, se actualice la causal de nulidad, pues lo único que la actualiza es cuando el funcionariado de casilla no pertenece a la sección, lo cual no se acreditó, al estar integrado por personas insaculadas, capacitadas y designadas para ejercer el cargo como funcionarias de la mesa directiva el día de la jornada electoral en alguna de las casillas

instaladas en el correspondiente centro de votación, o bien, electores pertenecientes a la sección, que estaban formados para ejercer su voto.

Es la cuenta".

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera, y al no tener intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos recabará la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez."

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "Son mis propuestas."

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias, ¿Magistrado Omar Delgado Chávez?"

Magistrado Omar Delgado Chávez: "A favor."

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "Acompaño las propuestas."



Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: "Gracias, Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad."

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 482 de este año:

**ÚNICO**. Se **modifica** la resolución impugnada, en los términos y para los efectos establecidos en la parte final del estudio de fondo de la presente sentencia.

En cuanto a los juicios de la ciudadanía 487 y de revisión constitucional electoral 10, ambos de este año, destacadamente, en cada caso se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.

Por lo que ve a los juicios de la ciudadanía 488 y de revisión constitucional electoral 13, ambos de este año, en cada caso, se resuelve:

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, esta Sala resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 8 y 14, así como el juicio de la ciudadanía 489, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios de revisión constitucional electoral y de la ciudadanía SG-JRC-

14/2025 y SG-JDC-489/2025 al diverso SG-JRC-8/2025, por tanto, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes

acumulados.

SEGUNDO. Se confirma, en lo que fue materia de

controversia, la resolución impugnada".

A continuación, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Olivia Navarrete Najera y le solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rindiera las cuentas relativas a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 484, 491 y 497, así como del juicio de revisión constitucional electoral 15, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado

Omar Delgado Chávez.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García:

"Con su autorización Magistrada, Magistrado Presidente, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 484 del presente año promovido por una persona a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que desechó de plano las demandas promovidas por la parte actora por

considerarlas extemporáneas.

En la consulta se propone confirmar la resolución .

impugnada.

En relación con los agravios relativos al deficiente

estudio del término para la presentación de la

12



demanda, se proponen infundados, en tanto que se estima acertado que la autoridad responsable determinara que el cálculo del plazo se realizara a partir de la sesión de cómputo para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; de ahí que fue correcto considerar extemporánea la demanda.

Finalmente, se propone inoperante el agravio relativo a que operaba la notificación automática, en tanto que la responsable no determinó la extemporaneidad tomando como base para establecerla el plazo de la notificación del partido que lo postuló, sino la fecha de la conclusión de la sesión de cómputo antes señalada.

Hasta aquí esta cuenta.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 491, de este año, promovido por Rogelio Plascencia Marmolejo, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la validez de la notificación de diez de julio pasado, mediante la cual se le notificó por correo electrónico, la sentencia dictada en un procedimiento especial sancionador.

En la consulta se propone declarar su agravio infundado y decretar la validez de la notificación impugnada, por las razones que se exponen a continuación.

En efecto, contrario a lo que afirma el promovente, la

Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, así

como el Reglamento Interior del Tribunal Estatal

Electoral, sí prevén que las notificaciones puedan

realizarse por medios electrónicos, y que las partes

pueden recibir por estos medios las notificaciones

ordenadas, aún las de carácter personal.

Asimismo, se considera válida la notificación

impugnada, pues se practicó en una cuenta de correo

electrónico señalada por la parte actora al momento

de comparecer al procedimiento de origen, además la

notificación en comento goza de la fe pública con la

que está investido el actuario del Tribunal local,

máxime que no se ofreció prueba alguna que logre

desvirtuarla.

Hasta aquí esta cuenta.

Continúo con la cuenta del proyecto de resolución del

juicio de la ciudadanía 497 de este año, promovido

por Iván Bravo Olivas para controvertir la sentencia

del Tribunal Estatal Electoral de Durango, por la cual

determinó desechar de plano su demanda por carecer

de interés jurídico.

En el proyecto se propone confirmar la resolución

controvertida, pues el tribunal local sí precisó en su

resolución la normatividad y las razones por las cuales

la parte aquí actora carecía de interés jurídico y

legítimo.

14



Asimismo, se considera que la resolución impugnada está apegada a Derecho, ya que es criterio de este Tribunal Electoral que, cuando una persona ciudadana no participa como candidata o candidato en una elección de personas juzgadoras, carece de interés jurídico para controvertir los resultados respectivos, tal como acontece en el presente asunto.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la parte de actora relativa a la inaplicación de diversos preceptos legales y que se efectúe un control de convencionalidad e interpretación del principio pro persona; se desestiman por las razones que de manera detallada se narran en el proyecto.

Hasta aquí esta cuenta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 15 de este año, promovido por el partido Morena, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que revocó el punto seis de la quinta sesión ordinaria del Consejo General Electoral de Instituto Estatal Electoral de esa entidad y ordenó a este citar a sesión extraordinaria para atender la petición del Partido Revolucionario Institucional.

El proyecto de resolución propone declarar infundados los agravios hechos valer, pues se coincide con lo resuelto por el tribunal responsable, en el sentido que en el caso sí debió de existir un posicionamiento claro, preciso y concreto, adoptado por la mayoría de los

integrantes del Consejo General Electoral local; ya que

de no hacerlo así, quedaría su respuesta en la

incertidumbre jurídica y de facto, contraviniendo el

principio de certeza, dado que, como lo indicó la

responsable, no le da un plazo cierto o momento en

que se dará respuesta a la solicitud del Partido

Revolucionario Institucional.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución

controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

Fin de la cuenta".

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero

Olvera agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl

López García, y al no tener intervenciones, solicitó a la

Secretaria General de Acuerdos recabará la votación

correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: "Con su autorización,

Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle

Pérez?".

Magistrado Gabriela del Valle Pérez: "A favor".

Secretaria General de Acuerdos: Gracias.

"; Magistrado Omar Delgado Chávez?"

Magistrado Omar Delgado Chávez: "Son las

propuestas".

16

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Página 16 de 36



Secretaria General de Acuerdos: "Gracias, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "Acompaño las propuestas".

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. "Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 484 y de revisión constitucional electoral 15, de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, en el juicio de la ciudadanía 491 de este año, se resuelve:

**ÚNICO**. Es válida la notificación reclamada de diez de marzo de dos mil veinticinco realizada por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dentro del expediente TEE-PES-61/2024.

En cuanto al **juicio de la ciudadanía 497** de este año, esta Sala resuelve:

**ÚNICO**. Se **confirma** la resolución impugnada, en lo que fue materia de la controversia".

Posteriormente el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 483, 485 y 498, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 9 y 12, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: "Con su autorización, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 483 del presente año, promovido por un candidato a juez de primera instancia en el Distrito Judicial de Galeana, Chihuahua, en contra de la resolución del Tribunal local de dicha entidad que desechó su demanda, por haber controvertido dos elecciones en un solo escrito.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone revocar la sentencia impugnada, toda vez que la autoridad responsable omitió analizar las circunstancias del caso, incumpliendo con la obligación Constitucional de tutela judicial efectiva, y de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

En el caso, el Consejo Estatal del Instituto Local, realizó los ajustes de paridad únicamente en la materia penal de primera instancia, pues en las materias civil, familiar y mixto no se postularon candidaturas del género femenino, mientras que en la correspondiente a personas juzgadoras menores únicamente se postularon tres personas, para tres cargos disponibles.



En su demanda local, el actor cuestionó dichos ajustes de paridad, así como la elegibilidad de algunas candidaturas, por lo que se considera que el actor tiene interés jurídico para controvertir actos sobre la elección en la cual participó y los ajustes de paridad desde la vertiente horizontal, de manera que, el tribunal local no debió desechar la demanda, sino analizar en su integridad la asignación de las personas juzgadoras y los ajustes de paridad respectivos que realizó el instituto local.

Es la cuenta de este asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al **juicio de** la ciudadanía 485 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que desechó la demanda, por falta de interés jurídico y legítimo. La parte actora pretendía controvertir la declaración de validez de la elección de candidaturas a jueces y juezas penales del Distrito Judicial 13 de Morelos, en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de dicha entidad 2024-2025.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que la actora no participó como candidata en el proceso electoral, por lo que los resultados no afectan sus derechos político-electorales. Esto es, no existe una afectación real y concreta que justifique el reconocimiento del interés jurídico ni la intervención de este órgano jurisdiccional, dado que no hay derecho que restituir ni lesión jurídica que reparar.

Es la cuenta de este asunto, por lo que a continuación doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al **juicio de la ciudadanía 498** de este año 2025, promovido por una ciudadana contra una resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en la que se desechó su demanda por considerar que carecía de interés jurídico y legítimo.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que la actora no participó como candidata en el proceso electoral, por lo que los resultados no afectan sus derechos político-electorales. Esto es, no existe una afectación real y concreta que justifique el reconocimiento del interés jurídico ni la intervención de este órgano jurisdiccional, dado que no hay derecho que restituir ni lesión jurídica que reparar.

Concluyo la cuenta de este asunto y paso a dar cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 9 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó el cómputo municipal, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y la entrega de constancias del Ayuntamiento de Peñón Blanco, en dicha entidad, para el periodo 2025-2028.

En el proyecto se indica que el partido actor fue omiso en controvertir las razones y fundamentos, citados por el tribunal responsable, para concluir que la votación del Partido del Trabajo sí debía considerarse al realizar las asignaciones de las regidurías, a pesar de la



renuncia a candidaturas según el convenio de coalición.

Asimismo, se precisa que el promovente afirmó que se llevó a cabo una interpretación estricta, restrictiva, sesgada, y no contextual del artículo 267 de la ley electoral local y que se debía ignorar la votación del PT; pero no expuso razones precisas del porqué los motivos o fundamentos del tribunal responsable son inaplicables, inexactos o incorrectos.

Por lo anterior, es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 12 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo de la elección municipal de San Bernardo, en dicha entidad.

En el proyecto se razona que el tribunal responsable fundamentó y motivó su determinación de manera congruente y exhaustiva, en tanto que el partido actor fue omiso en aportar los elementos suficientes para acreditar las irregularidades que denunció y que a su juicio incidieron en la elección.

Además, se estima que no le asiste la razón al promovente cuando afirma que el tribunal local valoró incorrectamente las pruebas presentadas y que fue omiso en tomar en cuenta las diversas diligencias de fe de hecho, levantadas ante notario público, en las que se evidencia la injerencia de personas que integran el servicio público.

Lo anterior, pues la responsable sí llevó a cabo el análisis correspondiente, y la parte actora no combate las consideraciones que sustentaron las conclusiones de las que se queja.

Por lo anterior es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Fin de la cuenta".

Enseguida, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, y al preguntar si habría intervenciones, dio el uso de la voz al Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: "Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, solamente para pronunciarme respecto al juicio de revisión constitucional electoral 12/2025, desde mi punto de vista, considero que el juicio debe ser sobreseído, en caso que sea admitido, toda vez que incumple con lo previsto en el artículo 13, párrafo 1, inciso a), previsto en la ley de medios, representante no es el que corresponde ante un órgano que emitió el acto impugnado, me explico, en esta situación tenemos que quien viene solicitó, poco antes de presentar su demanda de ser reconocido como representante ante un Consejo Municipal, el



segundo, es decir ahorita estamos en aptitud de conocerlo porque la autoridad primigenia no se ha pronunciado, toda vez es ante esta instancia que apenas lo solicita, de ahí que podamos analizar esta situación; y en segundo orden consiste en que es la misma persona que se encuentra en diversos consejos municipales, incluso además esta persona es representante ante el Consejo General del Instituto de Durango.

Desde el juicio de revisión constitucional electoral cinco nos dimos cuenta de esta situación en donde una persona solicita ser representante de un Consejo Municipal pero su solicitud la presenta ante el Consejo General, en aras de un acceso a la justicia, se obtuvo de que es permisible esta situación dada pues la urgencia de presentar un juicio de revisión y que este estuviera por lo menos en tiempo y también con la legitimación; sin embargo advierto que esta ya es una conducta sistemática desde hace tres años también el Partido Revolucionario Institucional le habíamos dicho en diversos juicios que no existe el principio de que quien puede más puede lo menos, pero parece que esta situación puede conocerse como un abuso del derecho, dentro de otros ámbitos estamos por la bilocación, es decir que una persona puede estar en varios lugares cuando lo cierto es que dentro de nuestra legislación, así interpreto yo, esto no es permisible, ya que por ejemplo esta persona aparte de ser representante del Consejo General del Instituto, puede estar en diversos Consejos Municipales, entonces lo que yo considero es que nos permite o que me permita a mi proponer el sobreseimiento es

que, primero que lo analicemos nosotros que no esté reconocido y si está reconocido por las autoridades esté controvertido; pero en segundo orden es que es la misma persona en diversos consejos municipales, en este caso un plus más, creo esa no es la finalidad de la norma y más bien es una evasión y abuso del derecho, algunos diríamos que más allá, pero considero que debemos de dar un cauce a la ley y a las restricciones, son formalismos que establecen requisitos de procedibilidad y que están garantizados por la constitución de la república e interpretado por la corte de que ciertas limitantes de procedencia, pues son acordes también con el marco convencional, de ahí que me permitiría diferir de este asunto: Gracias".

El Magistrado Presidente agradeció al Magistrado Omar Delgado Chávez, y dio uso de la voz a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "Muchísimas gracias Presidente, también para referirme a este juicio de revisión constitucional electoral doce, que acompaño la propuesta, tanto en el fondo como que se haya entrado justamente analizar el fondo; en este caso es cierto que esta persona está como representante ante varios consejos municipales, pero ya lo hizo en la etapa para presentar demandas en contra de las resoluciones del Tribunal Electoral de Durango, no en el caso de una primera demanda en contra de los resultados, y sería muy difícil que la persona estuviera en varios lugares al mismo tiempo, pero en este caso lo hizo únicamente ya para presentar las demandas en contra las resoluciones del



Tribunal de Durango que está justamente situado en la capital del estado de Durango y por facilidades es que así lo hace, es por eso que yo sí estoy de acuerdo y para mí no hay un abuso de derecho, finalmente sí hizo su solicitud para que se le reconociera con tal carácter y es así como presenta sus demandas".

El Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez e hizo uso de la voz.

# Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"Muchas gracias Magistrada, si me permiten también intervendré en este asunto donde el Magistrado expone estar en contra; es el JRC-12/2025, bueno la verdad es que voy a sostener el proyecto, el tema que plantea al Magistrado es muy interesante.

Está pasando esto, conforme a la ley debe de haber representantes de partidos políticos en cada consejo municipal y hay uno en el consejo estatal, el que está en el consejo estatal del Partido Revolucionario Institucional, antes de presentar su demanda ante esa instancia, acude a los consejos municipales y se auto designa como representante suplente, el tema es que con independencia sí se aprobó o no, en mi caso está claramente probado que si se aprobó ya por el consejo municipal el nombramiento o el autonombramiento, el tema es muy interesante porque las preguntas que surgen son las siguientes: ¿tiene facultades el representante partidista ante el consejo estatal para designar representantes ante los municipios?, la verdad es que lo primero que uno analiza es que no

está claramente establecido en los estatus ni en el reglamento, pero no está prohibido, esta es la siguiente pregunta ¿puede autodesignarse, es decir el representante ante el consejo estatal designarse a sí mismo como representante ante los consejos municipales? Pues parece que no está expresamente prohibido la auto designación, es como cuando se forma un poder con facultades amplias para designar apoderados y se auto designa el apoderado, es decir se da un poder así mismo, estas preguntas son difíciles de contestar porque la ley, repito, no es clara, sin embargo, dado que se trata del ejercicio de facultad del derecho a la representación partidista, desde mi perspectiva lo que hay que aplicar es el método de interpretación que nos señala que cuando se trata de restricciones de derechos, esas restricciones deben de estar expresamente previstas; en este caso no hay una prohibición legal para ser autonombrado y no hay una prohibición legal para la multi representación, es decir que una sola persona puede ser representante en varios lugares, claro, sería muy difícil que ocupara el mismo espacio físico en diferentes municipios, en consejos municipales, no podría, salvo que tuviera el don de la ubicuidad de estar en varios consejos municipales, pero aquí el tema es que el acto reclamado no es un acto emanado directamente de los consejos municipales si no del Tribunal Estatal, como bien señala la Magistrada y tal vez por concentración, economía, por uniformar sus criterios, por concentrar sus esfuerzos pues decidieron que fuera el representante del consejo estatal, entonces repito, como no hay una norma expresa que le permita autonombrarse, como no hay



una norma expresa que permita la multi o que impida la multi representación, pero además como a los consejos estatales y los consejos municipales ya aprobaron, en la mayoría de casos, al menos en los que yo tengo, esos nombramientos, al menos en los que yo tengo, pues en mi perspectiva mientras no sean anulados esos nombramientos, mientras no exista sentencia invalide una que esos nombramientos, pues yo no puedo aquí desconocerle la representación partidista, desde mi perspectiva estudiar eso de oficio ameritaría, si se tratara del abuso de un derecho o un fraude a la ley, en cualquier caso, de pruebas fehacientes de que la defensa que está haciendo ese representante es inadecuada, que entra en conflicto con el representante que fue suplido o con el representante propietario en su caso y pues eso no está aprobado en autos.

De tal manera que por esas razones muy respetuosamente a pesar de que reconozco lo interesante del tema, pues sostendré este proyecto, entrando al fondo de los planteamientos, en base a los cuales de todos modos no tienen nada porque son desde nuestra perspectiva ineficaces los agravios, muy bien pues sigue a discusión este asunto de la cuenta, si Magistrado alguna intervención, Magistrado, adelante".

Enseguida el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera preguntó si habría intervenciones y dio el uso de la voz de nueva cuenta al Magistrado Omar Delgado Chávez.

### Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez:

"Magistrado Presidente, Magistrada una intervención, bueno para mí, creo que el artículo trece de la ley de medios es clara en ese sentido establecer esos requisitos, lo que está haciendo la representante de la parte actora se puede hacer por otros medios, por poder o incluso si tienen facultades dentro de sus estatutos, la propia ley de medios lo establece, entiéndase entonces del supuesto de que representación ante los consejos municipales en este caso o también puede ser cualquier consejo distrital, consejos locales, incluso el Consejo General del INE es restrictiva en ese sentido porque así está la ley y habla en singular esa representación, lo que está haciendo el partido en lugar de acudir a otras opciones que la propia ley da para el derecho a la acción, pues es tergiversar ese espíritu de la ley y lo que pues para mí dice gramaticalmente el artículo trece, sería tanto el proceso pasado, hemos tenido el proceso de actores federales donde representante del Consejo General del INE vino impugnando elección de senadores, no solamente ante esta sala sino en las demás, que hubiera pasado si este representante se hubiera autonombrado en cada juicio inconformidad y de todas las salas regionales para cumplir el requisito de representatividad o bien si él hubiera designado a la misma persona ante los treinta y dos consejos locales para presentar los diversos juicios de inconformidad, pero bueno esa primera instancia, de todas formas una instancia revisora que ante esta sala hubiera presentado o presenten juicios de revisión o recursos de reconsideración, poco antes el representante de este ente se autonombre, perdón, cualquier otro partido autonombre, 0 se



automáticamente ante cualquier consejo municipal y bueno para mí eso es una evasión y abuso del derecho y creo que la propia ley permite los casos en los que se puede hacer esa amplitud de representación, no en este sentido de representantes ante los órganos administrativos electorales y además que son partidos políticos, donde el juicio de revisión es de estricto derecho y debe verse todavía más con esa perspectiva y bueno en caso de que se apruebe el proyecto, en este momento anuncio la emisión de un voto particular".

A continuación, el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera agradeció a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y al Magistrado Omar Delgado Chávez y solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabará la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: "Con su autorización, Magistrado Presidente. ¿Magistrada Gabriela del Valle Pérez?"

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "A favor".

Secretaria General de Acuerdos: Gracias. "¿Magistrado Omar Delgado Chávez?"

Magistrado Omar Delgado Chávez: "A favor de todos los proyectos con excepción del juicio de revisión constitucional electoral 12/2025".

Secretaria General de Acuerdos: "Gracias, tomo nota, ¿Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera?".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"Reitero las propuestas".

Secretaria General de Acuerdos: "Gracias. Magistrado

Presidente, le informo que los proyectos fueron

aprobados por unanimidad, con excepción del relativo

al juicio de revisión constitucional electoral 12 de este

año, el cual fue aprobado por mayoría de votos de la

Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de usted, con el

voto en contra del Magistrado Omar Delgado Chávez

quien anuncia la emisión de un voto particular".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"Gracias, en consecuencia, esta Sala resuelve en el

juicio de la ciudadanía 483, de este año:

**ÚNICO.** Se **revoca** el acto impugnado, para los efectos

que se precisan en el fallo.

Por otro lado, en los juicios de la ciudadanía 485 y

498, así como en el juicio de revisión constitucional

9, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada, en lo

que fue materia de controversia.

Finalmente, esta Sala resuelve en el juicio de revisión

constitucional electoral 12, de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada".

30

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Página 30 de 36



A continuación, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 11, de este año turnado a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos: "Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la sentencia que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo de la elección de la presidencia municipal de Tepehuanes, en dicha entidad.

En la consulta se propone sobreseer el juicio, ya que quien pretende comparecer como representante propietario del partido político accionante, carece de legitimación para promover el presente medio de impugnación.

Si bien el actor tiene reconocido el carácter como representante propietario del Consejo Municipal Electoral de Tepehuanes, lo cierto es que también cuenta con esa calidad en diversos municipios, sin que haya presentado escrito de renuncia a dicho carácter o solicitado su sustitución en alguno de los Consejos Municipales en los que ostenta dicha representación.

En ese sentido, se advierte que existe una conducta sistemática por parte de quien pretende comparecer como representante del Partido Revolucionario Institucional de auto designarse con dicho carácter

ante diversos consejos municipales electorales y

fungir con dicha calidad ante estos, lo que se estima,

constituye un abuso en derecho de representación.

Es la cuenta".

El Magistrado Presidente agradeció a la Secretaria General de

Acuerdos Teresa Mejía Contreras y puso a consideración el

proyecto de resolución, pregunto si habría alguna intervención,

dando uso de la voz a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "Únicamente para

manifestar que en esta ocasión no podré acompañar la

propuesta justamente por las razones que di al

intervenir en el juicio de revisión constitucional

electoral 12".

Agradeciendo a la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el propio

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera hizo uso

de la voz.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"Muchas gracias, yo también si me permiten

Magistrado, también para manifestarme en contra en

congruencia con el proyecto que yo sometí a

consideración del pleno y con base en el cual considero

que no se constituye un abuso de un derecho en el caso

de la multi representación o en el caso de la auto

designación por parte del representante del consejo

general".

32



Al no haber intervenciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, recabará la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: "Con todo gusto Magistrado, Magistrada Gabriela del Valle Pérez".

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: "En contra"

Secretaria General de Acuerdos: "Magistrado Omar Delgado Chávez".

Magistrado Omar Delgado Chávez: "Es la propuesta".

Secretaria General de Acuerdos: "Magistrado Presidente".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: "En contra"

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue rechazado por mayoría de votos, con los votos en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"En consecuencia, toda vez que la consulta no propuso resolver el fondo del asunto, en términos del artículo 70, fracción XIV, del Reglamento Interno de este tribunal, así como el punto de acuerdo noveno del Acuerdo General 2/2022 emitido por la Sala Superior, procede el returno aleatorio del expediente. Adelante Magistrado Delgado"

Magistrado Omar Delgado Chávez: "Magistrado, solamente para anunciar que en su momento formularé el voto correspondiente una vez que tenga a la vista el

proyecto que se va returnar".

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

"Anotamos por favor Secretaria, en ese sentido, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice las

gestiones conducentes.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en

esta sesión, por favor".

Secretaria General de Acuerdos: "Magistrado

Presidente, informo que, conforme al orden del día, no

existe otro asunto que tratar".

Finalmente, agotados los puntos de esta sesión, siendo las doce

horas con cuarenta y tres minutos del treinta y uno de julio de

dos mil veinticinco, el Magistrado Presidente declaró cerrada la

Trigésima Sesión Pública de resolución, agradeciendo la

asistencia a las y los presentes.

Todo lo anterior se hace constar en la presente acta

circunstanciada, en cumplimiento de lo previsto en los artículos

272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 49,

53, fracciones I, X y 129, párrafo segundo, del Reglamento

Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula

34



las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente el Magistrado Presidente de esta Sala Regional Guadalajara, Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez y la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

# **Magistrado Presidente**

Nombre:Sergio Arturo Guerrero Olvera Fecha de Firma:06/08/2025 01:52:34 p. m. Hash:©hUO58vcm3Q3sRGiLO0zHsgmgzCE=

# Magistrada

Nombre:Gabriela Eugenia Del Valle Pérez Fecha de Firma:06/08/2025 01:54:35 p. m. Hash:©+U6W/4pVfdwoWZMjSVoyVGDoALE=

# Magistrado

Nombre:Omar Delgado Chávez Fecha de Firma:06/08/2025 01:55:56 p. m. Hash:⊘b4NBLDR12N0lTCL9RaBgk1qq2u4=

### Secretaria General de Acuerdos

Nombre:Teresa Mejía Contreras Fecha de Firma:06/08/2025 01:37:29 p. m. Hash: №0M/gPlm7bXD+7vNwtLr5G4T0I4A=